

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2019-00043 Ejecutivo de alimentos

Demandante: Carmen Patricia Ocampo Quiceno

Demandado: Luis Enrique Vargas Tovar

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 35

De conformidad con el Art. 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte Demandante, se corre traslado a la parte Demandada por el término de tres (3) días.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la citada obra, se fija en lista y traslado No. 35, hoy 07 de julio de 2023, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

VENCE: 12 de julio de 2023 – 05:00 p.m.

NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO
Secretaria Ad-Hoc

Liquidación actualizada Rad. 2019-00043

Francisco Pedroza <friscoer@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 7:13 PM

Para:Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (219 KB)

Liquidación actual Juz 9 Rad. 2019-00043 JUEZ LAURA ANDREA MARIN RIVERA.pdf;

**SEÑORA
LAURA ANDREA MARIN RIVERA
NOVENA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

**JUEZ
JUEZ
E. S. D.**

**Referencia: Liquidación del Crédito
Radicación: 76001311000920190004300
Ejecutante: VANESSA Y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO
Ejecutado: LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR**

Cordial saludo, respetuosamente me permito anexar lo pendiente por cubrir en el proceso de la referencia, de acuerdo al memorial anexo.

De su Despacho,

Dr. Francisco E. Pedroza Q.

correo friscoer@hotmail.com, tel. 3154119105

**SEÑORA
JUEZ LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ NOVENA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**Referencia: Liquidación del Crédito
Radicación: 76001311000920190004300
Ejecutante: VANESSA Y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO
Ejecutado: LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR**

FRANCISCO ERNESTO PEDROZA QUINTERO, conocido de autos y estando dentro de la oportunidad legal, con todo respeto concurre al despacho de la señora Juez, con el fin de presentar la liquidación del crédito para los años 2020, 2021, y hasta julio de 2022 conforme al documento enviado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares entidad que paga la pensión al hoy demandado con base en la sentencia de primera instancia de fecha 13 de noviembre de 2019 emitida por su Honorable Despacho, y el Auto Interlocutorio de fecha 07 de febrero de 2020 de su Honorable Despacho. Y en atención del Artículo 446 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

“Capítulo II Liquidación del Crédito

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

LIQUIDACION DEL CREDITO.

Mediante escritura pública de cesación de efectos civiles de matrimonio católico efectuada en la Notaria Segunda de Santiago de Cali el día 23 de junio de 2017 con el numero un mil doscientos veinticuatro (1.224), donde el **Sr. LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR** y la señora **CARMEN PATRICIA OCAMPO QUICENO**, en el numeral tercero de la cuota alimentaria se acuerdo el aumento de la cuota alimentaria con base en el aumento del salario mínimo fijado por el gobierno nacional a partir del año 2018; siendo para el año 2018 5.9%; para el año 2019 6%;

para el año 2020 5.12%; para el año 2021 el 3.5% y para el 2022 10.07%. En cuanto al subsidio de familia se toma la información del oficio emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" 20456700 Consecutivo 2019-18764 de fecha diciembre de 2019, donde se toma el valor recibido por el subsidio familiar y se saca el 70% porque ese es el valor real recibido por el hoy ejecutado a saber:

ES CLARO QUE CON EL CERTIFICADO CREMIL 20730348 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021 NUEVAMENTE CONFIRMA LA ENTIDAD PAGADORA QUE LA PRIMA DE JUNIO CORRESPONDE A UNA MENSUALIDAD COMPLETA Y LA MESADA 14 QUE ES LA PRIMA DE NAVIDAD PAGADA EN NOVIEMBRE DE CADA AÑO CORRESPONDE A UNA MESADA COMPLETA; EN EL AÑO 2020 CORRESPONDIENTE A \$5.361.254,00 ; EN EL AÑO 2021 A \$5.501.182,00 Y EN EL AÑO 2022 \$5.900.568,00

AÑO	SUBSIDIO DE FAMILIA 39,0%	REAL CON EL 70%
2009	820.541,28	574.379
2010	836.952,48	585.867
2011	863.483,79	604.439
2012	906.657,96	634.661
2013	937.847,04	656.493
2014	965.420,43	675.794
2015	1.010.408,88	707.286
2016	1.088.917,44	760.842
2017	1.162.419,57	813.694
2018	1.221.586,86	855.111
2019	1.276.558,14	893.591
2020	1.341.918,00	939.343
2021	1.376.942,05	963.859
2022	1.476.632,65	1.033.643

En cuanto al año 2022 se aplicó el aumento para los empleados oficiales al cual pertenecen los miembros de la Fuerzas Militares, y aplicando el principio de oscilación que se aplica con los retirados de las Fuerzas Militares, el cual fue del 10,07% El valor de las primas se tomó conforme a la información del oficio emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" 20456700 Consecutivo 2019- 18764 de fecha diciembre de 2019, donde se toma el valor recibido año por año, y con forme a la primera prueba de oficio donde contesto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares donde manifiestan el pago de 14 mesadas que corresponden a los doce meses y la prima de junio cancelada en el mes de junio de cada año y la prima de diciembre cancelada el mes de noviembre de cada año. Donde se tomó conforme al acuerdo hecho en la cuota alimentaria objeto de la presente Litis, el 50% de la prima recibida en el mes de junio de cada año y el 40% de la prima recibida en el mes de noviembre de cada año que se toma para el mes de diciembre. Tomando también como soporte el certificado CREMIL 20730348 de fecha 09 de Diciembre de 2021, que se encuentra en el expediente y el certificado CREMIL : 2022066193 de fecha 05 de agosto de 2022 el cual anexo; Donde la entidad pagadora nuevamente ratifica QUE LA PRIMA DE JUNIO CORRESPONDE A UNA MENSUALIDAD COMPLETA Y LA MESADA 13 QUE ES LA PRIMA DE NAVIDAD PAGADA EN NOVIEMBRE DE CADA AÑO CORRESPONDE A UNA MESADA COMPLETA; en el año 2020 correspondiente a \$5.361.254,00 ; en el año 2021 a \$5.501.182,00; y en el año 2022 correspondiente a \$6.817.419,00 pago que es diferente al tomado en la liquidación inicial del Despacho al confundir la prima de actividad como prima semestral y la doceava parte de navidad como prima de navidad, que son pagos mensuales incluidos en la mesada mensual como bien nuevamente lo aclara la entidad pagadora en este último documento. Con la explicación anterior se elabora el cuadro a partir de la sentencia del juzgado 2 de familia de Santiago de Cali en el mes de abril de 2009, a saber:

AÑO	S.M.	VALOR CUOTA MENSUAL	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR PENSION POR EL 70%	VALOR PRIMA JUNIO Y DICIEMBRE	PRIMA JUNIO 50%	PRIMA DICIEMBRE 40%	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y SUBSIDIO	VALOR TOTAL CUOTA MAS SUBSIDIO
2009		\$354.000	\$287.198,45	\$3.278.240	\$819.560	\$655.648		\$641.198,45
2010		\$354.000	\$292.933,37	\$3.343.806	\$835.951	\$668.761	\$5.734,92	\$646.933,37
2011		\$354.000	\$302.219,33	\$3.449.805	\$862.451	\$689.961	\$9.285,96	\$656.919,33
2012		\$354.000	\$317.330,29	\$3.622.295	\$905.574	\$724.459	\$15.110,96	\$671.330,29
2013		\$354.000	\$328.246,45	\$3.746.902	\$936.725	\$749.380	\$10.916,16	\$682.246,45
2014		\$708.000	\$675.794,30	\$3.857.065	\$1.928.533	\$1.542.826	\$19.301,40	\$1.383.794,30
2015		\$708.000	\$707.286,22	\$4.036.802	\$2.018.401	\$1.614.721	\$31.491,92	\$1.415.286,22
2016		\$708.000	\$762.242,21	\$4.350.461	\$2.175.231	\$1.740.184	\$54.955,99	\$1.470.242,21
2017		\$708.000	\$813.693,70	\$4.644.119	\$2.322.060	\$1.857.648	\$51.451,49	\$1.521.693,70
2018	5,9%	\$749.772	\$855.110,80	\$4.880.504	\$2.440.252	\$1.952.202	\$83.189,10	\$1.604.882,80
2019	6%	\$794.758	\$893.590,70	\$5.100.126	\$2.550.296	\$2.040.236	\$83.465,90	\$1.688.349,02
2020	6%	\$842.443	\$939.343,00	\$5.361.254	\$2.680.627	\$2.144.501	\$93.437,30	\$1.781.786,00
2021	3,5%	\$871.929	\$963.860,00	\$5.501.182	\$2.750.591	\$2.200.473	\$54.003,00	\$1.835.789,00
2022	10,7%	\$965.225	\$1.033.643,00	\$5.899.468	\$2.949.734	\$2.359.787	\$163.079,00	\$1.998.868,00

A la fecha, el Ejecutado, señor LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR ha incumplido el acuerdo hecho en la Comisaría de Familia de Cali y en la Notaría Segunda, pero aplicando lo ordenado en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019 emitida por su Honorable Despacho en el numeral primero del resuelve, donde ordena tener en cuenta los valores reconocidos en los extractos bancarios que fueron señalados, los pagos reconocidos frente a los pagos del banco agrario; en el numeral segundo la prescripción del derecho de Vanessa Vargas Ocampo entre abril de 2009 a enero de 2014 se presenta la liquidación de la obligación incumplida a la fecha, TENIENDO EN CUENTA QUE NO HA CUMPLIDO CON LOS APORTES CORRESPONDIENTES EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, TENIENDO EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN ENVIADA EL 04 DE ABRIL DE 2022 la cual no fue objetada por la contra parte en esta se suman los meses de Abril y Mayo de 2022; saber:

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00043-00 CON CORTE A MAYO DE 2023

CAPITAL	\$241.183.113,18	
INTERESES	\$ 85.795.538,36	
COSTAS	\$ 414.058,00	
SUBTOTAL	\$327.392.709,54	
DINEROS PAGADOS SEGÚN EXTRATOS BANCARIOS		\$75.319.000,00
TITULOS PENDIENTES DE PAGO SEGÚN LISTADO		
TITULOS PAGADOS A 01 DE JUNIO DE 2023		\$100.549.879,00
TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO	\$226.842.830,54	

CAPITAL \$241.183.113,18; INTERESES \$ 85.795.538,36; COSTAS \$414.058,00; SUBTOTAL \$327.392.709,54; DINEROS PAGADOS SEGÚN EXTRATOS BANCARIOS \$75.319.000,00; TITULOS PENDIENTES DE PAGO \$0; SEGÚN LISTADO TITULOS PAGADOS A 01 DE JUNIO DE 2023, SEGÚN LISTADO \$100.549.879,00 TOTALO ACARGO DEL EJECUTADO \$226.842.830,54

Quedan pendientes los pagos del mes de Junio y Julio de 2022 como la prima de mita de año, ósea la mesada 14.

Se liquidó hasta el mes de Julio de 2022 en razón a que a partir de agosto de 2022 se llegó a un nuevo acuerdo en el Juzgado % de Familia de Cali.

PRETENSIONES. Con fundamento en la sentencia del 13 de noviembre de 2019, respetuosamente presento al Despacho la liquidación de créditos actualizada al 08 de junio de 2023, comedidamente solicito a la Señora Juez, se cumplan los trámites del Proceso Ejecutivo Singular, se continúe con el mandamiento Ejecutivo de pago en contra del Señor Luis Enrique Vargas Tovar y a favor de mis mandantes hasta

que se ponga al día en sus obligaciones como padre teniendo en cuenta que cada mes que se atrasa en la cuenta afecta el bienestar de sus hijos en especial el joven que es objeto de apoyo por su situación médica, que a la fecha va en un total de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA pesos con CINCUENTA Y CUATRO centavos, M/cte. (**\$226.842.830,54**), conforme a los cuadros de liquidación que hacen parte del presente memorial. PRUEBAS Para que sean tenidas en cuenta como pruebas, Los oficios enviados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. NOTIFICACIONES La demandante Señorita Vanessa Vargas Ocampo y del Señor Luis Enrique Vargas Ocampo, representado por la Señora Carmen Patricia Ocampo, como las más, en la Carrea 104 No. 44-69 Torre 4 Apartamento 202 Unidad Maple Bochalema Cali Valle, Celular 315 4119105. Correo electrónico friscoer@hotmail.com. El demandado Sr. LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR, recibe notificaciones en la Carrera 87 No. 44 – 94, Apartamento 401, Edificio Portal del Parque, en Medellín Antioquia. Correo electrónico soyluis777@yahoo.es

De la Señora Juez, me suscribo muy atentamente



FRANCISCO ERNESTO PEDROZA QUINTERO
C.C. 94.225.661 de Zarzal Valle.
T.P. 184.304 del C.S. de la Judicatura